

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALVEIRO PRADA DUCUARA
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00373-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 se observa los siguientes defectos:

1.- Señala el inciso 1º del artículo 160 del C.P.A.C.A. que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

En este caso, se observa que no se aportó el poder que acredite al señor WILMER YACKSON PEÑA SANCHEZ como apoderado del señor JOSE ALVEIRO PRADA DUCUARA, calidad que invoca al suscribir la demanda.

2.- Señala el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. que la demanda deberá acompañarse de las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

En este caso se observa que no se aportó el número de copias de la demanda necesarias para notificar tanto a las partes demandadas como al Ministerio Público, puesto que con la demanda únicamente se aportó un (1) traslado.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los defectos señalados en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

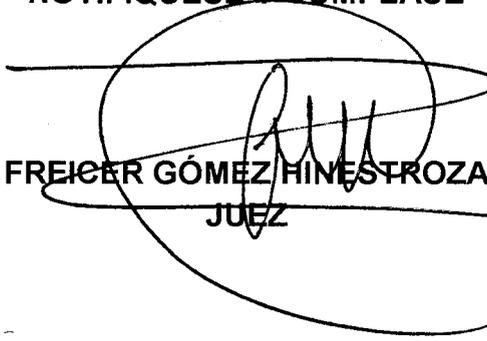
En consecuencia, se

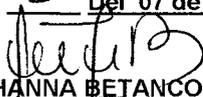
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de diez (10) días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>06 de febrero de 2020</u> se notificó por ESTADO No. <u>7</u> Del <u>07 de febrero de 2020</u>.</p> <p> IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaría</p>

EJOL